

26

Nur: 50 001 61 05 671 2018 04932 00
N° Interno: 2020 00351
Sentenciado (a): José Gildardo Chiquito Jaramillo
Delito: Inasistencia alimentaria
Pena: 32 meses de prisión y multa equivalente a 20 smlvm
Procedimiento: Ley 906/2004
Decisión: Dispone ejecutar sentencia
Interlocutorio N° 1721



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VILLAVICENCIO

Siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

I. ASUNTO

En aplicación al principio de oficiosidad judicial, este despacho estudia la posibilidad de ejecutar la pena impuesta conforme a lo previsto en el artículo 66 inciso 2 del Código Penal.

II. ANTECEDENTES

1. José Gildardo Chiquito Jaramillo, fue condenado por el Juzgado Séptimo Penal Municipal de Conocimiento de Villavicencio; en sentencia de fecha 18 de febrero de 2020, al hallarlo penalmente responsable del delito de inasistencia alimentaria, imponiéndole la pena de prisión de 32 meses y multa equivalente a 20 smlmv, Se le concedió el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, previa acreditación de caución prendaria por el valor de un (1) smlmv y suscripción de diligencia de compromiso.
2. El sentenciado no ha suscrito diligencia de compromiso ni ha acreditado caución prendaria, así mismo, no registra en el expediente dirección exacta para expedir las comunicaciones.
3. La sentencia adquirió firmeza el 25 de febrero de 2020.
4. Mediante laudo de fecha 17 de septiembre de 2020, este dispuso oficiar a la Defensoría del Pueblo para la designación de un profesional del derecho que asumiera la defensa del señor José Gildardo Chiquito Jaramillo.

III. CONSIDERACIONES

El Juzgado se ocupa en determinar la viabilidad en ejecutar la sentencia de conformidad con el art. 66 del Estatuto Penal, que señala:

«Revocatoria de la suspensión de la ejecución de la pena y de la libertad condicional.

Si durante el periodo de prueba el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutará inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión, y se hará efectiva la caución prendaria.

Ígualmente, si transcurridos 90 días contados a partir del momento de la ejecutoria de la sentencia en la cual se reconozca el beneficio de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, el amparado no compareciere ante la autoridad judicial respectiva, se procederá a ejecutar inmediatamente la sentencia» (subrayo despacho).

Este precepto legal prevé la consecuencia jurídica, al no comparecer ante la autoridad judicial respectiva dentro de los 90 días siguientes contados a partir de la ejecutoria de la sentencia, con el fin de cumplir las obligaciones derivadas al reconocimiento del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de pena, que no son otras que prestar la caución prendaria y suscribir diligencia de compromiso

Así las cosas, el despacho dispondrá ejecutar la pena de 32 meses de prisión; considerando que han transcurrido 7 meses 12 días, de los 90 días que señala la norma; sin que el beneficiario demostrará algún interés en cumplir las obligaciones a efectos de materializar el subrogado penal concedido. Ahora bien, es oportuno indicar que esta operadora judicial, es del criterio de requerir al sentenciado con el fin de que rindan los descargos pertinentes. Sin embargo, no es posible expedir las respectivas comunicaciones en razón a que de la revisión del expediente el condenado no registra una dirección exacta. Por lo tanto, se procederá dar aplicación a lo previsto en el artículo 66 inciso 2 del C.P.

IV. OTRAS DETERMINACIONES

En firme esta determinación, expídase la orden de captura contra el señor José Gildardo Chiquito Jaramillo.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio, Meta.**

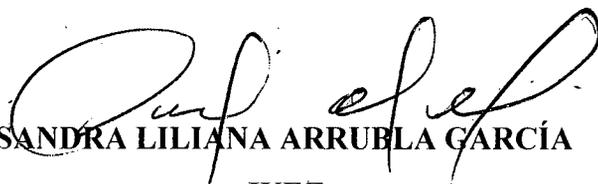
V. RESUELVE

PRIMERO. Ejecutar pena de 32 meses de prisión impuesta al señor José Gildardo Chiquito Jaramillo, por no haber dado cumplimiento dentro del término señalado por el inciso 2° del artículo 66 del Código Penal, a las obligaciones que le fueron impuestas en la sentencia para disfrutar del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena reconocido en su favor.

SEGUNDO. Cúmplase lo ordenado en el acápite de otras determinaciones

Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA LILIANA ARRUBLA GARCÍA
JUEZ

Nur: 50 001 61 05 671 2018 04932 00
 N° Interno: 2020 00351
 Sentenciado (a): José Gildardo Chiquito Jaramillo
 Delito: Inasistencia alimentaria
 Pena: 32 meses de prisión y multa equivalente a 20 smlvm
 Procedimiento: Ley 906/2004
 Decisión: Dispone ejecutar sentencia
 Interlocutorio N° 1721

CONDENADO (A)

DEFENSA CNICA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Villavicencio, Meta, a los _____

Notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

El (la) notificado (a) _____

Quien notifica _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

NOTIFICACIÓN

En Villavicencio, Meta, a los _____

notifico personalmente el auto de fecha _____

a _____

SECRETARIO _____

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Estado N° _____ Fecha _____

El auto inmediatamente anterior fue notificado por anotación en ESTADO de la fecha.

SECRETARIO _____

EJECUTORIA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
 JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

En la fecha, _____ cobró ejecutoria el auto de fecha _____

SECRETARIO(A) _____

RECURSOS

	INTERPUSO		CLASE		SUSTENTO		EXTEMPO.	
Condenado (a)	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No
Defensa	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No
Ministerio público	Si	No	Reposición	Apelación	Si	No	Si	No
TRASLADO RECURRENTES: desde el día _____, hasta el día _____.								
TRASLADO NO RECURRENTES: desde el día _____ hasta el día _____.								
SECRETARIO (A) _____								